

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2020-337 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY 7 DICIEMBRE DE 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2020-337

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- INADMITIR la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

a.- Tal como lo dispone el Artículo 520 del CGP para liquidar la herencia de ambos cónyuges y la respectiva sociedad conyugal **debe acompañarse la prueba de la existencia del matrimonio de los causantes.**

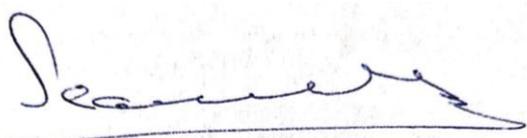
En caso de no haberse registrado el matrimonio, deberá realizarse tal inscripción como requisito previo para efectos de poder adelantar la liquidación de sucesión conjunta y la liquidación de la Sociedad Conyugal.

b) - En caso de existir Sociedad Conyugal, debe presentarse un inventario de los bienes relictos y de las deudas propios de cada cónyuge y de los bienes de la sociedad conyugal con las pruebas que se tengan de ellos. (Numeral 5 Artículo 489 CGP)

2.- RECONOCER al Dr. JAVIER EDUARDO VARGAS NARANJO identificado con TP. No. 291394 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ
Bsp